
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.718

Sábado 25 de Marzo de 2017

Página 1 de 8

Normas Particulares

CVE 1196397

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO MOP N° 280, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012; MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CAMINO SANTIAGO - COLINA - LOS ANDES"; Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

Núm. 245.- Santiago, 8 de noviembre de 2016.

Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 1.076, de fecha 19 de diciembre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes".
- La carta GG N° 024/2006, de fecha 7 de septiembre de 2006, de Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.
- El oficio Ord. N° 0485/07, de fecha 27 de agosto de 2007, del Inspector Fiscal.
- La carta GG N° 048/2007, de fecha 14 de noviembre de 2007, de Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.
- El oficio Ord. N° 543/07, de fecha 14 de noviembre de 2007, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 313/07, de fecha 14 de noviembre de 2007, del Jefe de la División de Explotación de Obras Viales.
- La resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007.
- El oficio Ord. N° 0123/09, de fecha 12 de mayo de 2009, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 236, de fecha 27 de agosto de 2010, del Inspector Fiscal.
- El decreto supremo MOP N° 280, de fecha 7 de septiembre de 2012, sin tramitar.
- El oficio Ord. N° 73, de fecha 4 de enero de 2013, del Asesor del Subsecretario de Obras Públicas.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del citado Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por

CVE 1196397

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que con la finalidad de contribuir al desarrollo del país, en el marco del programa de mejoramiento progresivo de los niveles de servicio y calidad de los contratos de concesión vial, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia ejecutar una serie de medidas a fin de mejorar y estandarizar las obras de los diversos contratos de concesión de obras viales en operación. Sobre la base del programa indicado, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", con el objeto de disponer que la "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." ejecutara un determinado grupo de proyectos de ingeniería correspondientes a obras de seguridad normativa, pues se estimó que éstas tenían mayor prioridad entre aquellas obras identificadas como parte del mejoramiento continuo del contrato de concesión.

- Que, en el marco de lo dispuesto mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, se deja constancia que los proyectos de ingeniería de detalle indicados en la citada resolución fueron aprobados técnicamente por el Inspector Fiscal con fecha 12 de mayo de 2009, según consta en su oficio Ord. N° 0123/09, de la misma fecha, y en su oficio Ord. N° 236, de fecha 27 de agosto de 2010.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se envió a trámite el decreto supremo MOP N° 280, de fecha 7 de septiembre de 2012, que modificaba, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", en el sentido de sancionar la resolución DGOP (exenta) N° 3.794 de 2007 y aprobar la compensación correspondiente.

- Que, finalmente, el citado decreto supremo MOP N° 280, de 2012, no pudo ser totalmente tramitado, debido a que en el día en que fue numerado y fechado el citado decreto por el MOP, el Excmo. Presidente se encontraba fuera del país, lo que contraría el criterio del Órgano Contralor respecto a quién debía ser la autoridad que debía firmar el acto administrativo, por lo que se optó por su retiro, mediante el oficio Ord. N° 73, de fecha 4 de enero de 2013, del Asesor del Subsecretario de Obras Públicas.

- Que habida cuenta del principio conclusivo, consagrado en el artículo 8° de la ley 19.880, y con la finalidad de regularizar los actos administrativos referidos a modificaciones de contratos de concesión, en la medida de la disponibilidad de recursos, se procederá a sancionar la resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de 2007, y por razones de buen orden administrativo y para mantener la historia de su tramitación, a dejar sin efecto el decreto supremo MOP N° 280, de 2012.

- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, involucran mayores gastos e inversiones para la Sociedad Concesionaria, lo que de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer el buen desarrollo y término del Contrato de Concesión. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 24 de agosto de 2016.

- Que en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 24 de agosto de 2016.

Decreto:

1. Déjase sin efecto, por los motivos expuestos en los considerandos de este acto administrativo, el decreto supremo MOP N° 280, de fecha 7 de septiembre de 2012.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras indicadas a continuación, en los plazos máximos que se fijaron en la resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, y que se indican en el siguiente cuadro:

Proy N°	Obra N°	Proyecto	Obra	Plazo Anteproy de Ing	Plazo Rev. Anteproy de Ing	Plazo Proyecto de Ing	Tipo de Proyecto de Ing
PROYECTOS DE SISTEMAS DE CONTENCIÓN							
1	1	Sistemas de Contención Lateral en la vía	Defensas laterales en Terraplenes	50	12	70	1
	2		Solución en Puntos Duros de la mediana y laterales a la vía expresa	50	12	70	1
	3	Sistemas de Contención y segregación en la Mediana	Defensas Camineras en la Mediana Sector Cuesta de Chacabuco	50	12	70	1
	4		Aperturas de Emergencia en la Mediana	50	12	70	1
	5		Mejoramiento de Aperturas de Emergencia en la Mediana	50	12	70	1
PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN							
2	6	Señalización Vertical	Modernización de la Señalización Según Nueva Normativa	60	15	70	2
CONECTIVIDAD PEATONAL							
3	7	Mallas de Protección en estructuras a desnivel	Rejas de Protección en Pasarelas y Pasos Inferiores	50	12	70	1
4	8	Facilidades Peatonales en sector Chicureo	Pasarela Peatonal Sector Chicureo	60	15	70	2
ILUMINACIÓN							
5	9	Iluminación Tramo Urbano	Iluminación en el Tramo Urbano	60	15	70	2
SEGREGACIÓN							
6	10	Cerco Perimetral	Mallas de Protección en Cercos	50	12	70	1
OTRAS OBRAS NORMATIVAS ASOCIADAS A SEGURIDAD							
7	11	Sistema de Citofonía de emergencia	Mejoramiento en el acceso a Postes SOS que presentan en la actualidad defensa continua	60	15	70	2
	12		Citófonos de Emergencia Adicionales	60	15	70	2
8	13	Áreas de Servicio	Complementación Áreas de Servicio	60	15	70	2
9	14	Mejoramiento condiciones de seguridad y operación	Elementos de seguridad para el cruce en la Escuela San Vicente (By pass Los Andes)	60	15	70	2

Se deja constancia que la ejecución de los proyectos de ingeniería materia del presente decreto supremo, no obligó ni comprometió al MOP, ni a la Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A., a su posterior construcción.

Los proyectos de ingeniería se debían desarrollar de acuerdo a la normativa vigente.

3. Establécese que los plazos para la ejecución de los anteproyectos y proyectos de ingeniería tuvieron la siguiente regulación:

Los anteproyectos, estudios y proyectos de ingeniería debieron ser entregados al Inspector Fiscal para su aprobación, incluida la especificación de los cambios de servicios y los antecedentes y planimetrías de expropiación, si procediesen, en los términos contenidos en el oficio Ord. N° 485/07, de fecha 27 de agosto de 2007, del Inspector Fiscal.

Los plazos máximos para la entrega de los anteproyectos al Inspector Fiscal fueron los que se indican en el cuadro del N° 2 del presente decreto supremo, y se empezaron a contar a partir del día 26 de diciembre de 2007.

La Inspección Fiscal podía observar, por una única vez por cada anteproyecto, lo presentado por la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de revisión señalado en el cuadro del N° 2 anterior, contado desde la fecha de recepción del anteproyecto. Las observaciones debían ser incorporadas y corregidas en el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle que la Sociedad Concesionaria desarrollaría en coordinación con el MOP. Cada proyecto debía contener las especificaciones y aspectos señalados en el oficio Ord. N° 485/07, de fecha 27 de agosto de 2007, del Inspector Fiscal.

Los plazos máximos para la ejecución de los proyectos de ingeniería de detalle serían los que se indican en el cuadro del N° 2 del presente decreto supremo, y se empezarían a contar a partir de la fecha máxima que tenía el Inspector Fiscal para observar los anteproyectos.

Por otra parte, los procesos de revisión, corrección y aprobación de los citados proyectos se regularían de acuerdo al Tipo de Proyecto, identificado en el cuadro del N° 2 del presente decreto supremo, según lo siguiente:

Proyectos Tipo 1

El Inspector Fiscal debía revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro del plazo de 15 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.

Dentro de este período de 15 días el Inspector Fiscal podría realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería. La Sociedad Concesionaria debía subsanar dichas observaciones dentro de los 10 días siguientes, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos u observarlos dentro de los 10 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no fueran satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondría de un plazo adicional de 5 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos hubiesen sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procedería de igual forma, esto es, en períodos de 5 días para que la Sociedad Concesionaria subsanase las observaciones y/o la Inspección Fiscal aprobase el proyecto, según fuera el caso.

Proyectos Tipo 2

El Inspector Fiscal debía revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro del plazo de 60 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período de 60 días el Inspector Fiscal podría realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería. La Sociedad Concesionaria debía subsanar dichas observaciones dentro de los 10 días siguientes, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos u observarlos dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no fueran satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondría de un plazo adicional de 5 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos hubiesen sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procedería de igual forma, esto es, en períodos de 5 días para que la Sociedad Concesionaria subsanase las observaciones y/o la Inspección Fiscal aprobase el proyecto, según fuera el caso.

Tratándose de los antecedentes y planimetría de expropiación, el plazo máximo para su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria, sería de 30 días contados desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los correspondientes proyectos de ingeniería de detalle. Una vez entregados estos antecedentes, el Inspector Fiscal tendría un plazo de 30 días para efectuar sus observaciones, una sola vez, debiendo la Sociedad Concesionaria efectuar las modificaciones o correcciones que le fueran requeridas en un plazo de 10 días. Entregadas las correcciones o modificaciones el Inspector Fiscal tendría un plazo de 20 días para su revisión y, de subsistir algunas de esas observaciones, la Sociedad Concesionaria tendría 20 días más para efectuar las modificaciones correspondientes.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciase dentro del respectivo plazo, esto es, no observase los anteproyectos y proyectos definitivos o no los rechazase dentro de los plazos máximos señalados, éstos se entenderían aprobados.

En caso que la fecha de entrega del anteproyecto o la ingeniería definitiva al Inspector Fiscal superara el plazo máximo para la ejecución y entrega, indicados en el cuadro del N° 2, o bien se produjeran retrasos en la entrega de las correcciones, de acuerdo a cada tipo de proyecto, antes indicado, se entendería que el anteproyecto o proyecto estaría atrasado, en cuyo caso se aplicaría una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada proyecto atrasado, por cada día de atraso.

4. Déjase constancia que los proyectos de ingeniería de detalle que se indican en el cuadro del N° 2 del presente decreto supremo, fueron aprobados técnicamente por el Inspector Fiscal con fecha 12 de mayo de 2009, según consta en su oficio Ord. N° 236, de fecha 27 de agosto de 2010.

5. Establécese que el valor total y definitivo, a suma alzada, por la ejecución de los proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías que tratan los números 2 y 3 del presente decreto supremo, se fijó en la cantidad de UF 6.549 (seis mil quinientas cuarenta y nueve unidades de fomento), neta de IVA.

6. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

7. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", de fecha 24 de agosto de 2016, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Medioli, y "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.", debidamente representada por don Luis Miguel de Pablo Ruiz y don Christian Arbulú Caballero, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"CAMINO SANTIAGO - COLINA - LOS ANDES"**

En Santiago de Chile, a 24 días del mes de agosto de 2016, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP", y "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", Rut N° 96.818.910-7, representada por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, Cédula de Identidad N° 6.345.010-3, de profesión Ingeniero Civil, y por don Christian Arbulú Caballero, Cédula de Identidad N° 11.689.323-1, de profesión Ingeniero Civil, todos domiciliados para estos efectos en calle Rosario Norte 407, piso 13, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM

1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", adjudicado por decreto supremo MOP N° 1.076, de fecha 19 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de febrero de 1997, en adelante el "Contrato de Concesión".

1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquel indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.3 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, la que será sancionada en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras indicadas en el resuelvo N° 1 de la citada resolución.

1.4 Se deja constancia que dichos proyectos de ingeniería fueron aprobados técnicamente por el Inspector Fiscal con fecha 12 de mayo de 2009, según informa en su oficio Ord. N° 236, de fecha 27 de agosto de 2010.

1.5 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer el buen desarrollo y término del Contrato de Concesión.

1.6 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

1.7 Forma parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum el siguiente anexo, que se adjunta a éste:

- Anexo N° 1: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la resolución DGOP

(exenta) N° 3.794, de 2007, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único y total.

2.1 De conformidad a lo señalado en la resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, la Sociedad Concesionaria debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras citadas en dicha resolución. El valor a suma alzada por la ejecución de los mencionados proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías, se fijó en la cantidad de UF 6.549 (seis mil quinientas cuarenta y nueve unidades de fomento), neta de IVA.

2.2 Para compensar el monto señalado en el numeral 2.1 precedente, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 6.549 (Seis Mil Quinientas Cuarenta y Nueve Unidades de Fomento) más el interés compuesto que devengue dicho monto de conformidad a lo siguiente:

a) El monto señalado en el párrafo precedente, UF 6.549, devengará intereses a partir de la fecha de aprobación de los proyectos de ingeniería, es decir, el 12 de mayo de 2009, y hasta el día 31 de octubre de 2011, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,7%.

b) Las partes convienen que el monto actualizado al 31 de octubre de 2011 no devengará intereses hasta el 30 de junio de 2012, atendido que el proceso de acuerdo por las indemnizaciones correspondientes al pago de los proyectos de ingeniería encomendados por la resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de 2007, estuvo suspendido por un lapso de 8 meses, por razones no imputables al MOP.

c) El monto actualizado al 30 de junio de 2012, devengará intereses a partir de dicha fecha y hasta el 30 de septiembre de 2012, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,7%.

d) El monto actualizado al 30 de septiembre de 2012, devengará intereses a partir de dicha fecha y hasta la fecha de pago efectivo, cuyo plazo se señala en el numeral 2.3 siguiente, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 4,5%.

2.3 El pago señalado en el numeral precedente será realizado por el MOP, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, a más tardar, el día 30 de diciembre de 2016, o en el plazo máximo de 30 días contado desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, lo que ocurra último.

2.4 En el evento de atraso por parte del MOP en el pago señalado en el numeral 2.3 del presente convenio, el monto adeudado devengará, a partir del plazo establecido en el citado numeral y hasta el día de pago efectivo, un interés real compuesto diario de 0,0198%.

2.5 Para mayor claridad, se adjunta como Anexo N° 1 al presente Convenio un ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

2.6 La cantidad indicada en el numeral 2.2 del presente convenio será pagada sin IVA, toda vez que el IVA que correspondiere recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

TERCERO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación.

CUARTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente Convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, respecto de todas las inversiones, costos y gastos en que pudiera haber incurrido la Sociedad Concesionaria como consecuencia de lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 3.794, de 2007.

QUINTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SEXTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

SÉPTIMO: La personería de don Luis Miguel de Pablo Ruiz y de don Christian Arbulú Caballero, para actuar en nombre y representación de "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.", consta del Acta de Sesión de Directorio efectuada con fecha 30 de junio de

2016, reducida a escritura pública de fecha 1 de agosto de 2016, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.

Firman: Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas.- Luis Miguel de Pablo Ruiz y Christian Arbulú Caballero, Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.

CAMINO SANTIAGO - COLIÑA - LOS ANDES
CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

ANEXO N° 1

EJEMPLO DE LA FORMA DE CÁLCULO DEL MONTO A PAGAR POR
EL MOP DE ACUERDO A LA FECHA DE PAGO EFECTIVO
(1 hoja)

Tasa de Interés Anual (Ta)	3,70%	$Td = (1 + Ta)^{(1/365)} - 1$
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0100%	
Tasa de Interés Anual (Ta)	4,50%	$Td = (1 + Ta)^{(1/365)} - 1$
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0121%	

Fecha de Aprobación	Valor UF
12-05-2009	6.549,00

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.2 del presente Convenio, el monto antes señalado devengará intereses a partir de la fecha de aprobación de los proyectos de ingeniería y hasta el 31 de octubre de 2011, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,7%. Dicho monto, actualizado al 31 de octubre de 2011, no devengará intereses hasta el 30 de junio de 2012.

Fecha de Actualización	Monto actualizado UF
31-10-2011	7.164,20
30-06-2012	7.164,20

El monto actualizado al 30 de junio de 2012 devengará intereses hasta el 30 de septiembre de 2012, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,7%.

Fecha de Actualización	Monto actualizado UF
30-09-2012	7.230,11

El monto actualizado al 30 de septiembre de 2012 devengará intereses hasta la fecha de pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 4,5%. A modo de ejemplo, si el MOP pagase en el plazo máximo, es decir el 30 de diciembre de 2016, entonces el monto a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a pagar UF
30-12-2016	8.718,23

Si el MOP pagase en una fecha posterior al plazo máximo, entonces, el monto adeudado al 30 de diciembre de 2016 (UF 8.718,23) devengará intereses a partir de esa fecha y hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria de 0,0198%, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.4 del presente convenio. A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de octubre de 2017, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a pagar UF
31-10-2017	9.260,89

Nota:

El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.

8. Déjase constancia que los gastos que irrogue el presente decreto supremo serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2016 12.02.08.31.02.004 Código BIP 29000025-0 "Ruta 57 Santiago - Colina - Los Andes (Compensación Sistema Nuevas Inversiones)".

9. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 245, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas

N° 9.090.- Santiago, 16 de marzo de 2017.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro que, entre otras materias, modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes" y aprueba convenio ad-referéndum N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que se advierte que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con evidente retraso, toda vez que data del 8 de noviembre, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 26 de diciembre, ambas fechas del año 2016, en circunstancias de que el mismo formaliza lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Obras Públicas -que ordena la ejecución de proyectos de ingeniería relativos a seguridad normativa, los que se encuentran aprobados desde el 12 de mayo de 2009-, demora que impacta en el monto de los intereses que el Estado deberá pagar consecucionalmente.

Lo anotado, tal como se ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 15.139 y 88.518, de 2014 y 2016, respectivamente-, implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

De tal forma, esa Secretaría de Estado deberá adoptar las medidas tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas y demás que correspondan en la dilación de que se trata, e informar sobre el proceso sumarial iniciado y sus resultados, a la Fiscalía de esta Contraloría General, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción del presente oficio, lo que es sin perjuicio de remitir los antecedentes al Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas, para el inicio de una investigación en relación a la materia del asunto.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Transcribese a la Fiscalía y al referido Departamento, ambos de este órgano de control.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.



16.MAR 2017.009090

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
10 NOV. 2016
RECIBIDO

REF: Deja sin efecto Decreto Supremo MOP N° 280, de fecha 7 de septiembre de 2012; modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes"; y aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 1.

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. y T.	<i>[Signature]</i>
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
	27 DIC. 2016
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

26 DIC 2016

SANTIAGO, -8 NOV 2016

N° 245 /

VISTOS:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
 - El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
 - El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
 - El Decreto Supremo MOP N° 1076, de fecha 19 de diciembre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes".
- La Carta GG N° 024/2006, de fecha 7 de septiembre de 2006, de Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.

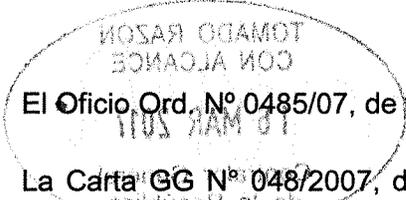
1017 18 17

10084/2016



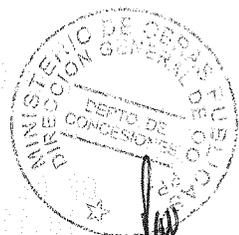
OF DE PARTES DIPRES
10.11.2016 09:48



- 
- El Oficio Ord. N° 0485/07, de fecha 27 de agosto de 2007, del Inspector Fiscal.
 - La Carta GG N° 048/2007, de fecha 14 de noviembre de 2007, de Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.
 - El Oficio Ord. N° 543/07, de fecha 14 de noviembre de 2007, del Inspector Fiscal.
 - El Oficio Ord. N° 313/07, de fecha 14 de noviembre de 2007, del Jefe de la División de Explotación de Obras Viales.
 - La Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de fecha 26 de noviembre de 2007.
 - El Oficio Ord. N° 0123/09, de fecha 12 de mayo de 2009, del Inspector Fiscal.
 - El Oficio Ord. N° 236, de fecha 27 de agosto de 2010, del Inspector Fiscal.
 - El Decreto Supremo MOP N° 280, de fecha 7 de septiembre de 2012, sin tramitar.
 - El Oficio Ord. N° 73, de fecha 4 de enero de 2013, del Asesor del Subsecretario de Obras Públicas.
 - La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del citado Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que con la finalidad de contribuir al desarrollo del país, en el marco del programa de mejoramiento progresivo de los niveles de servicio y calidad de los contratos de concesión vial, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia ejecutar una serie de medidas a fin de mejorar y estandarizar las obras de los diversos contratos de concesión de obras viales en operación. Sobre la base del programa indicado, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de fecha 26 de noviembre de 2007, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina – Los Andes", con el objeto de disponer que la "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." ejecutara un determinado grupo de proyectos de ingeniería correspondientes a obras de seguridad normativa, pues se estimó que éstas tenían mayor prioridad entre aquellas obras identificadas como parte del mejoramiento continuo del contrato de concesión.
- Que, en el marco de lo dispuesto mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de fecha 26 de noviembre de 2007, se deja constancia que los proyectos de ingeniería de detalle indicados en la



citada Resolución fueron aprobados técnicamente por el Inspector Fiscal con fecha 12 de mayo de 2009, según consta en su Oficio Ord. N° 0123/09, de la misma fecha, y en su Oficio Ord. N° 236, de fecha 27 de agosto de 2010.

- Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras públicas y 69° de su Reglamento, se envió a trámite el Decreto Supremo MOP N° 280, de fecha 7 de septiembre de 2012, que modificaba, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Camino Santiago – Colina – Los Andes”, en el sentido de sancionar la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794 de 2007 y aprobar la compensación correspondiente.
- Que, finalmente, el citado Decreto Supremo MOP N° 280, de 2012, no pudo ser totalmente tramitado, debido a que en el día en que fue numerado y fechado el citado Decreto por el MOP, el Excmo. Presidente se encontraba fuera del país, lo que contraría el criterio del Órgano Contralor respecto a quién debía ser la autoridad que debía firmar el acto administrativo, por lo que se optó por su retiro, mediante el Oficio Ord. N° 73, de fecha 4 de enero de 2013, del Asesor del Subsecretario de Obras Públicas.
- Que habida cuenta del principio conclusivo, consagrado en el artículo 8° de la Ley 19.880, y con la finalidad de regularizar los actos administrativos referidos a modificaciones de contratos de concesión, en la medida de la disponibilidad de recursos, se procederá a sancionar la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de 2007 y, por razones de buen orden administrativo y para mantener la historia de su tramitación, a dejar sin efecto el Decreto Supremo MOP N° 280, de 2012.
- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de fecha 26 de noviembre de 2007, involucran mayores gastos e inversiones para la Sociedad Concesionaria, lo que de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer el buen desarrollo y término del Contrato de Concesión. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 24 de agosto de 2016.
- Que en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de fecha 26 de noviembre de 2007, y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha 24 de agosto de 2016.

DECRETO:

1. **DÉJASE SIN EFECTO**, por los motivos expuestos en los considerandos de este acto administrativo, el Decreto Supremo MOP N° 280, de fecha 7 de septiembre de 2012.
2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Camino Santiago – Colina – Los Andes”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.” debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras indicadas a continuación, en los plazos máximos que se fijaron en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de fecha 26 de noviembre de 2007, y que se indican en el siguiente cuadro:



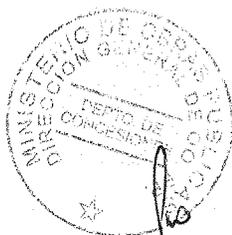
Proy N°	Obra N°	Proyecto	Obra	Plazo Anteproy de Ing	Plazo Rev. Anteproy de Ing	Plazo Proyecto de Ing	Tipo de Proyecto de Ing
PROYECTOS DE SISTEMAS DE CONTENCIÓN							
1	1	Sistemas de Contención Lateral en la vía	Defensas laterales en Terraplenes	50	12	70	1
	2		Solución en Puntos Duros de la mediana y laterales a la vía expresa	50	12	70	1
	3	Sistemas de Contención y segregación en la Mediana	Defensas Camineras en la Mediana Sector Cuesta de Chacabuco	50	12	70	1
	4		Aperturas de Emergencia en la Mediana	50	12	70	1
	5		Mejoramiento de Aperturas de Emergencia en la Mediana	50	12	70	1
PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN							
2	6	Señalización Vertical	Modernización de la Señalización Según Nueva Normativa	60	15	70	2
CONECTIVIDAD PEATONAL							
3	7	Mallas de Protección en estructuras a desnivel	Rejas de Protección en Pasarelas y Pasos Inferiores	50	12	70	1
4	8	Facilidades Peatonales en sector Chicureo	Pasarela Peatonal Sector Chicureo	60	15	70	2
ILUMINACIÓN							
5	9	Iluminación Tramo Urbano	Iluminación en el Tramo Urbano	60	15	70	2
SEGREGACIÓN							
6	10	Cerco Perimetral	Mallas de Protección en Cercos	50	12	70	1
OTRAS OBRAS NORMATIVAS ASOCIADAS A SEGURIDAD							
7	11	Sistema de Citofonía de emergencia	Mejoramiento en el acceso a Postes SOS que presentan en la actualidad defensa continua	60	15	70	2
	12		Citófonos de Emergencia Adicionales	60	15	70	2
8	13	Áreas de Servicio	Complementación Áreas de Servicio	60	15	70	2
9	14	Mejoramiento condiciones de seguridad y operación	Elementos de seguridad para el cruce en la Escuela San Vicente (By pass Los Andes)	60	15	70	2

Se deja constancia que la ejecución de los proyectos de ingeniería materia del presente Decreto Supremo, no obligó ni comprometió al MOP, ni a la Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A., a su posterior construcción.

Los proyectos de ingeniería se debían desarrollar de acuerdo a la normativa vigente.

3. **ESTABLÉCESE** que los plazos para la ejecución de los anteproyectos y proyectos de ingeniería tuvieron la siguiente regulación:

Los anteproyectos, estudios y proyectos de ingeniería debieron ser entregados al Inspector Fiscal para su aprobación, incluida la especificación de los cambios de servicios y los antecedentes y planimetrías de expropiación, si procediesen, en los términos contenidos en el Oficio Ord. N° 485/07, de fecha 27 de agosto de 2007, del Inspector Fiscal.



Los plazos máximos para la entrega de los anteproyectos al Inspector Fiscal fueron los que se indican en el cuadro del N° 2 del presente Decreto Supremo, y se empezaron a contar a partir del día 26 de diciembre de 2007.

La Inspección Fiscal podía observar, por una única vez por cada anteproyecto, lo presentado por la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de revisión señalado en el cuadro del N° 2 anterior, contado desde la fecha de recepción del anteproyecto. Las observaciones debían ser incorporadas y corregidas en el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle que la Sociedad Concesionaria desarrollaría en coordinación con el MOP. Cada proyecto debía contener las especificaciones y aspectos señalados en el Oficio Ord. N° 485/07, de fecha 27 de agosto de 2007, del Inspector Fiscal.

Los plazos máximos para la ejecución de los proyectos de ingeniería de detalle serían los que se indican en el cuadro del N° 2 del presente Decreto Supremo, y se empezarían a contar a partir de la fecha máxima que tenía el Inspector Fiscal para observar los anteproyectos.

Por otra parte, los procesos de revisión, corrección y aprobación de los citados proyectos se regularían de acuerdo al Tipo de Proyecto, identificado en el cuadro del N° 2 del presente Decreto Supremo, según lo siguiente:

Proyectos Tipo 1

El Inspector Fiscal debía revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro del plazo de 15 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período de 15 días el Inspector Fiscal podría realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería. La Sociedad Concesionaria debía subsanar dichas observaciones dentro de los 10 días siguientes, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos u observarlos dentro de los 10 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no fueran satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondría de un plazo adicional de 5 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos hubiesen sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procedería de igual forma, esto es, en períodos de 5 días para que la Sociedad Concesionaria subsanase las observaciones y/o la Inspección Fiscal aprobase el proyecto, según fuera el caso.

Proyectos Tipo 2

El Inspector Fiscal debía revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro del plazo de 60 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período de 60 días el Inspector Fiscal podría realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería. La Sociedad Concesionaria debía subsanar dichas observaciones dentro de los 10 días siguientes, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos u observarlos dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no fueran satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondría de un plazo adicional de 5 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos hubiesen sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procedería de igual forma, esto es, en períodos de 5 días para que la Sociedad Concesionaria subsanase las observaciones y/o la Inspección Fiscal aprobase el proyecto, según fuera el caso.



Tratándose de los antecedentes y planimetría de expropiación, el plazo máximo para su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria, sería de 30 días contados desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los correspondientes proyectos de ingeniería de detalle. Una vez entregados estos antecedentes, el Inspector Fiscal tendría un plazo de 30 días para efectuar sus observaciones, una sola vez, debiendo la Sociedad Concesionaria efectuar las modificaciones o correcciones que le fueran requeridas en un plazo de 10 días. Entregadas las correcciones o modificaciones el Inspector Fiscal tendría un plazo de 20 días para su revisión y, de subsistir algunas de esas observaciones, la Sociedad Concesionaria tendría 20 días más para efectuar las modificaciones correspondientes.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciase dentro del respectivo plazo, esto es, no observase los anteproyectos y proyectos definitivos o no los rechazase dentro de los plazos máximos señalados, éstos se entenderían aprobados.

En caso que la fecha de entrega del anteproyecto o la ingeniería definitiva al Inspector Fiscal superara el plazo máximo para la ejecución y entrega, indicados en el cuadro del N° 2, o bien se produjeran retrasos en la entrega de las correcciones, de acuerdo a cada tipo de proyecto, antes indicado, se entendería que el anteproyecto o proyecto estaría atrasado, en cuyo caso se aplicaría una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada proyecto atrasado, por cada día de atraso.

4. **DÉJASE CONSTANCIA** que los proyectos de ingeniería de detalle que se indican en el cuadro del N° 2, del presente Decreto Supremo, fueron aprobados técnicamente por el Inspector Fiscal con fecha 12 de mayo de 2009, según consta en su Oficio Ord. N° 236, de fecha 27 de agosto de 2010.
5. **ESTABLÉCESE** que el valor total y definitivo, a suma alzada, por la ejecución de los proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías que tratan los números 2 y 3 del presente Decreto Supremo, se fijó en la cantidad de UF 6.549 (Seis Mil Quinientas Cuarenta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.
6. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
7. **APRUÉBASE** el Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Camino Santiago – Colina – Los Andes”, de fecha 24 de agosto de 2016, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Medioli, y “Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.”, debidamente representada por don Luis Miguel De Pablo Ruiz y don Christian Arbulú Caballero, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
“CAMINO SANTIAGO – COLINA – LOS ANDES”.**

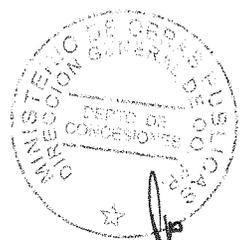
En Santiago de Chile, a 24 días del mes de agosto de 2016, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli,



ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP", y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA LOS LIBERTADORES S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"CAMINO SANTIAGO – COLINA – LOS ANDES"**, Rut N° 96.818.910-7, representada por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, Cédula de Identidad N° 6.345.010-3, de profesión Ingeniero Civil, y por don Christian Arbulú Caballero, Cédula de Identidad N° 11.689.323-1, de profesión Ingeniero Civil, todos domiciliados para estos efectos en calle Rosario Norte 407, Piso 13, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD – REFERÉNDUM.

- 1.1 **"Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A."** es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada **"Camino Santiago – Colina – Los Andes"**, adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 1076, de fecha 19 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de febrero de 1997, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de fecha 26 de noviembre de 2007, la que será sancionada en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina – Los Andes", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras indicadas en el resuelto N° 1 de la citada Resolución.
- 1.4 Se deja constancia que dichos proyectos de ingeniería fueron aprobados técnicamente por el Inspector Fiscal con fecha 12 de mayo de 2009, según informa en su Oficio Ord. N° 236, de fecha 27 de agosto de 2010.
- 1.5 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de fecha 26 de noviembre de 2007, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer el buen desarrollo y término del Contrato de Concesión.



- 1.6 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.7 Forma parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum el siguiente anexo, que se adjunta a éste:
- Anexo N° 1: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de 2007, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único y total.

- 2.1 De conformidad a lo señalado en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de fecha 26 de noviembre de 2007, la Sociedad Concesionaria debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras citadas en dicha Resolución. El valor a suma alzada por la ejecución de los mencionados proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías, se fijó en la cantidad de UF 6.549 (Seis Mil Quinientas Cuarenta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.2 Para compensar el monto señalado en el numeral 2.1 precedente, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 6.549 (Seis Mil Quinientas Cuarenta y Nueve Unidades de Fomento) más el interés compuesto que devengue dicho monto de conformidad a lo siguiente:
- a) El monto señalado en el párrafo precedente, UF 6.549, devengará intereses a partir de la fecha de aprobación de los proyectos de ingeniería, es decir, el 12 de mayo de 2009, y hasta el día 31 de octubre de 2011, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,7%.
 - b) Las partes convienen que el monto actualizado al 31 de octubre de 2011 no devengará intereses hasta el 30 de junio de 2012, atendido que el proceso de acuerdo por las indemnizaciones correspondientes al pago de los proyectos de ingeniería encomendados por la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de 2007, estuvo suspendido por un lapso de 8 meses, por razones no imputables al MOP.
 - c) El monto actualizado al 30 de junio de 2012, devengará intereses a partir de dicha fecha y hasta el 30 de septiembre de 2012, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,7%.
 - d) El monto actualizado al 30 de septiembre de 2012, devengará intereses a partir de dicha fecha y hasta la fecha de pago efectivo, cuyo plazo se señala



en el numeral 2.3 siguiente, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 4,5%.

- 2.3 El pago señalado en el numeral precedente será realizado por el MOP, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, a más tardar, el día 30 de diciembre de 2016, o en el plazo máximo de 30 días contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, lo que ocurra último.
- 2.4 En el evento de atraso por parte del MOP en el pago señalado en el numeral 2.3 del presente convenio, el monto adeudado devengará, a partir del plazo establecido en el citado numeral y hasta el día de pago efectivo, un interés real compuesto diario de 0,0198%.
- 2.5 Para mayor claridad, se adjunta como Anexo N° 1 al presente Convenio un ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.
- 2.6 La cantidad indicada en el numeral 2.2 del presente convenio será pagada sin IVA, toda vez que el IVA que correspondiere recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

TERCERO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación.

CUARTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente Convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, respecto de todas las inversiones, costos y gastos en que pudiera haber incurrido la Sociedad Concesionaria como consecuencia de lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de 2007.

QUINTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del D.S. MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SEXTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

SÉPTIMO: La personería de don Luis Miguel De Pablo Ruiz y de don Christian Arbulú Caballero, para actuar en nombre y representación de "**SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA LOS LIBERTADORES S.A.**", consta del Acta de Sesión de Directorio efectuada con fecha 30 de junio de 2016, reducida a escritura pública de fecha 1 de agosto de 2016, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.

Firman: Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas. Luis Miguel de Pablo Ruiz y Christian Arbulú Caballero, Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.



CAMINO SANTIAGO – COLINA – LOS ANDES

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1

ANEXO N° 1

EJEMPLO DE LA FORMA DE CÁLCULO DEL MONTO A PAGAR POR EL MOP DE ACUERDO A LA FECHA DE PAGO EFECTIVO

(1 hoja)

Tasa de Interés Anual (Ta)	3,70%	$Td = (1 + Ta)^{(1/365)} - 1$
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0100%	
Tasa de Interés Anual (Ta)	4,50%	$Td = (1 + Ta)^{(1/365)} - 1$
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0121%	

Fecha de Aprobación	Valor UF
12-05-2009	6.549,00

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.2 del presente convenio, el monto antes señalado devengará intereses a partir de la fecha de aprobación de los proyectos de ingeniería y hasta el 31 de octubre de 2011, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,7%. Dicho monto, actualizado al 31 de octubre de 2011, no devengará intereses hasta el 30 de junio de 2012.

Fecha de Actualización	Monto actualizado UF
31-10-2011	7.164,20
30-06-2012	7.164,20

El monto actualizado al 30 de junio de 2012 devengará intereses hasta el 30 de septiembre de 2012, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,7%.

Fecha de Actualización	Monto actualizado UF
30-09-2012	7.230,11

El monto actualizado al 30 de septiembre de 2012 devengará intereses hasta la fecha de pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 4,5%. A modo de ejemplo si el MOP pagase en el plazo máximo, es decir el 30 de diciembre de 2016, entonces el monto a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a pagar UF
30-12-2016	8.718,23

Si el MOP pagase en una fecha posterior al plazo máximo, entonces, el monto adeudado al 30 de diciembre de 2016 (UF 8.718,23) devengará intereses a partir de esa fecha y hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria de 0,0198%, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.4 del presente convenio. A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de octubre de 2017, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a pagar UF
31-10-2017	9.260,89

Nota:

El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.

- 8. DÉJASE CONSTANCIA** que los gastos que irroque el presente Decreto Supremo serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2016 12.02.08.31.02.004 Código BIP 29000025-0 "RUTA 57 SANTIAGO - COLINA - LOS ANDES (COMPENSACION SISTEMA NUEVAS INVERSIONES)".



9. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



Ministro de Obras Públicas

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas



Ministro de Hacienda







JUAN MANUEL SANCHEZ MEDEL
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS





VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
DGOP - MOP



**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

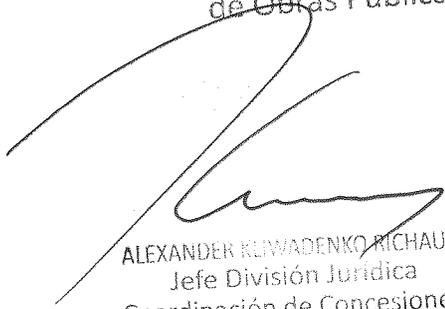
10171817



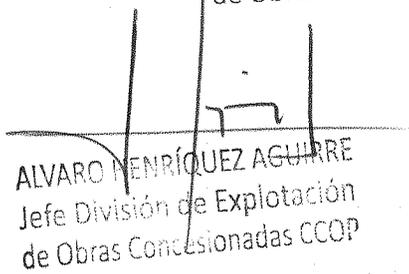
PAOLA DIMITER CAMPOS
Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesión
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas



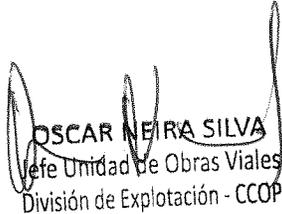
EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas



ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas



ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP



OSCAR NEIRA SILVA
Jefe Unidad de Obras Viales
División de Explotación - CCOP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

FSO

CURSA CON ALCANCE EL
DECRETO N° 245, DE 2016, DEL
MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS.

SANTIAGO, 16. MAR 2017. 009090

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro que, entre otras materias, modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes" y aprueba convenio ad-referéndum N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que se advierte que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con evidente retraso, toda vez que data del 8 de noviembre, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 26 de diciembre, ambas fechas del año 2016, en circunstancias de que el mismo formaliza lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 3.794, de fecha 26 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Obras Públicas -que ordena la ejecución de proyectos de ingeniería relativos a seguridad normativa, los que se encuentran aprobados desde el 12 de mayo de 2009-, demora que impacta en el monto de los intereses que el Estado deberá pagar consecuentemente.

Lo anotado, tal como se ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 15.139 y 88.518, de 2014 y 2016, respectivamente- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES

FECHA 17 MAR 2017

PROCESO N° 10744561

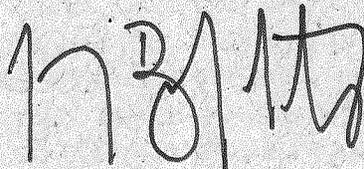
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

De tal forma, esa secretaría de Estado deberá adoptar las medidas tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas y demás que correspondan en la dilación de que se trata, e informar sobre el proceso sumarial iniciado y sus resultados, a la Fiscalía de esta Contraloría General, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción del presente oficio, lo que es sin perjuicio de remitir los antecedentes al Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas, para el inicio de una investigación en relación a la materia del asunto.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Transcríbese a la Fiscalía y al referido departamento, ambos de este órgano de control.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"CAMINO SANTIAGO – COLINA – LOS ANDES".**

En Santiago de Chile, a 24 días del mes de agosto de 2016, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP", y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA LOS LIBERTADORES S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"CAMINO SANTIAGO – COLINA – LOS ANDES"**, Rut N° 96.818.910-7, representada por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, Cédula de Identidad N° 6.345.010-3, de profesión Ingeniero Civil, y por don Christian Arbulú Caballero, Cédula de Identidad N° 11.689.323-1, de profesión Ingeniero Civil, todos domiciliados para estos efectos en calle Rosario Norte 407, Piso 13, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD – REFERÉNDUM.

- 1.1 **"Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A."** es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada **"Camino Santiago – Colina – Los Andes"**, adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 1076, de fecha 19 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de febrero de 1997, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de fecha 26 de noviembre de 2007, la que será sancionada en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina – Los Andes", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." debió desarrollar los



proyectos de ingeniería de las obras indicadas en el resuelto N° 1 de la citada Resolución.

- 1.4 Se deja constancia que dichos proyectos de ingeniería fueron aprobados técnicamente por el Inspector Fiscal con fecha 12 de mayo de 2009, según informa en su Oficio Ord. N° 236, de fecha 27 de agosto de 2010.
- 1.5 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de fecha 26 de noviembre de 2007, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer el buen desarrollo y término del Contrato de Concesión.
- 1.6 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.7 Forma parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum el siguiente anexo, que se adjunta a éste:
 - Anexo N° 1: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de 2007, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único y total.

- 2.1 De conformidad a lo señalado en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de fecha 26 de noviembre de 2007, la Sociedad Concesionaria debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras citadas en dicha Resolución. El valor a sumaalzada por la ejecución de los mencionados proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías, se fijó en la cantidad de UF 6.549 (Seis Mil Quinientas Cuarenta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.2 Para compensar el monto señalado en el numeral 2.1 precedente, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 6.549 (Seis Mil Quinientas Cuarenta y Nueve Unidades de Fomento) más el interés compuesto que devengue dicho monto de conformidad a lo siguiente:



- a) El monto señalado en el párrafo precedente, UF 6.549, devengará intereses a partir de la fecha de aprobación de los proyectos de ingeniería, es decir, el 12 de mayo de 2009, y hasta el día 31 de octubre de 2011, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,7%.
- b) Las partes convienen que el monto actualizado al 31 de octubre de 2011 no devengará intereses hasta el 30 de junio de 2012, atendido que el proceso de acuerdo por las indemnizaciones correspondientes al pago de los proyectos de ingeniería encomendados por la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de 2007, estuvo suspendido por un lapso de 8 meses, por razones no imputables al MOP.
- c) El monto actualizado al 30 de junio de 2012, devengará intereses a partir de dicha fecha y hasta el 30 de septiembre de 2012, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,7%.
- d) El monto actualizado al 30 de septiembre de 2012, devengará intereses a partir de dicha fecha y hasta la fecha de pago efectivo, cuyo plazo se señala en el numeral 2.3 siguiente, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 4,5%.
- 2.3** El pago señalado en el numeral precedente será realizado por el MOP, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, a más tardar, el día 30 de diciembre de 2016, o en el plazo máximo de 30 días contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, lo que ocurra último.
- 2.4** En el evento de atraso por parte del MOP en el pago señalado en el numeral 2.3 del presente convenio, el monto adeudado devengará, a partir del plazo establecido en el citado numeral y hasta el día de pago efectivo, un interés real compuesto diario de 0,0198%.
- 2.5** Para mayor claridad, se adjunta como Anexo N° 1 al presente Convenio un ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.
- 2.6** La cantidad indicada en el numeral 2.2 del presente convenio será pagada sin IVA, toda vez que el IVA que correspondiere recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.



TERCERO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación.

CUARTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente Convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, respecto de todas las inversiones, costos y gastos en que pudiera haber incurrido la Sociedad Concesionaria como consecuencia de lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3794, de 2007.

QUINTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del D.S. MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SEXTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

SÉPTIMO: La personería de don Luis Miguel De Pablo Ruiz y de don Christian Arbulú Caballero, para actuar en nombre y representación de “**SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA LOS LIBERTADORES S.A.**”, consta del Acta de Sesión de Directorio efectuada con fecha 30 de junio de 2016, reducida a escritura pública de fecha 1 de agosto de 2016, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.




JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas





LUIS MIGUEL DE PABLO RUIZ
Sociedad Concesionaria
Autopista Los Libertadores S.A.



CHRISTIAN ARBULÚ CABALLERO
Sociedad Concesionaria
Autopista Los Libertadores S.A.



CAMINO SANTIAGO – COLINA – LOS ANDES
CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1

ANEXO N° 1

EJEMPLO DE LA FORMA DE CÁLCULO DEL MONTO A PAGAR POR EL MOP DE ACUERDO A LA FECHA DE PAGO EFECTIVO

Tasa de Interés Anual (Ta)	3,70%
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0100%
Tasa de Interés Anual (Ta)	4,50%
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0121%

$$Td = (1 + Ta)^{(1/365)} - 1$$

$$Td = (1 + Ta)^{(1/365)} - 1$$

Fecha de Aprobación	Valor UF
12-05-2009	6.549,00

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.2 del presente convenio, el monto antes señalado devengará intereses a partir de la fecha de aprobación de los proyectos de ingeniería y hasta el 31 de octubre de 2011, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,7%. Dicho monto, actualizado al 31 de octubre de 2011, no devengará intereses hasta el 30 de junio de 2012.

Fecha de Actualización	Monto actualizado UF
31-10-2011	7.164,20
30-06-2012	7.164,20

El monto actualizado al 30 de junio de 2012 devengará intereses hasta el 30 de septiembre de 2012, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,7%.

Fecha de Actualización	Monto actualizado UF
30-09-2012	7.230,11

El monto actualizado al 30 de septiembre de 2012 devengará intereses hasta la fecha de pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria compuesta equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 4,5%. A modo de ejemplo si el MOP pagase en el plazo máximo, es decir el 30 de diciembre de 2016, entonces el monto a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a pagar UF
30-12-2016	8.718,23

Si el MOP pagase en una fecha posterior al plazo máximo, entonces, el monto adeudado al 30 de diciembre de 2016 (UF 8.718,23) devengará intereses a partir de esa fecha y hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria de 0,0198%, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.4 del presente convenio. A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de octubre de 2017, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a pagar UF
31-10-2017	9.260,89

Nota:

El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.

